

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00029

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA CARMONA, mayor de edad, vecino de este municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.) Por el valor de \$8.138.165 a título de capital representados en el pagaré No.066386100006184, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No.725066380076544.

b.) Por los intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual causados en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 y el 14 de febrero de 2021.

c.) Por el valor de \$881.208 a título de capital representados en el pagaré No.4866470211519103 suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No. 4866470211519103.

d.) Por la suma de \$112.189 por concepto de intereses corrientes del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 y el 21 de noviembre de 2019.

e.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 15 de febrero de 2021 para el primero y desde el 22 de noviembre de 2019 para el segundo, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

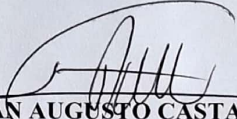
3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

El Juez (E),


JHONATAN AUGUSTO CASTAÑO CALENTURA